



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1840

Bogotá, D. C., martes, 30 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.

Ponencia Primer Debate Senado PL 190/25

Bogotá D.C. septiembre de 2025

Honorable Senador
ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: Ponencia para Primer Debate Senado al Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue radicado el 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Rocío González, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, Santiago Valencia González, John Harold Suárez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna; y, por los Honorables Representantes, Yenica Acosta, Juan Manuel Daza, Óscar Darío Pérez, José Jaime Uscátegui, Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, César Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, John Jairo Bermúdez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Agudelo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Óscar Villamizar y Ricardo Ferro.

Posteriormente la iniciativa fue remitida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, cuya Mesa Directiva designó como ponente a la Senadora Ruby Helena Chagüi Spath. El proyecto de ley fue aprobado el 14 de diciembre de 2020 en la Comisión VI del Senado, sin embargo, no alcanzó a ser discutido en la Plenaria del Senado por lo que fue archivado, de acuerdo con el artículo 190 de la Ley Quinta. Por tanto, el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo radica nuevamente la iniciativa con modificaciones.

2. Objeto

La presente Ley tiene por objeto incentivar el estudio de la programación en computadores, promover el acceso al nivel de educación técnica, y garantizar el internet en los establecimientos educativos.

3. Justificación e Impacto de la iniciativa

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Ley 74 de 1968, que entró en vigor de acuerdo con las disposiciones de dicho instrumento el 23

<p>de marzo de 1976 tras ser ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969- prevé que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana. La educación es, entonces, un derecho humano y una condición para que todas las personas participemos efectivamente en la sociedad. “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” es el Cuarto Objetivo del Desarrollo Sostenible, pues la “educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza” (ONU, 2020).</p> <p>Estas aspiraciones no son posibles si no existe igualdad de oportunidades para que los estudiantes accedan a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto se hace mucho más evidente durante la crisis del COVID19, que afectó a más del 91% de los estudiantes en el mundo y obligó a continuar los procesos educativos por medios virtuales. Sin embargo, cuando no todos los estudiantes tienen acceso a energía, internet y el conocimiento asociado, las desigualdades socioeconómicas se profundizan.</p> <p>En este contexto, fortalecer y adecuar normativamente el derecho a la educación al cambio tecnológico es necesario y urgente. Acceder a internet y tener formación básica en programación de computadores y en herramientas informáticas son esenciales para materializar un derecho, hacerse más competitivo y tener mejores oportunidades laborales, así como robustecer la participación en sociedad gracias a individuos más conectados y mejor informados. La presente iniciativa también promoverá la doble titulación en alianza con las distintas Instituciones de Educación en programas técnicos laborales o profesionales.</p> <p>En este orden de ideas, el proyecto de ley favorecerá la educación para la innovación, la tecnología y el desarrollo de software. La Cuarta Revolución Industrial exige a todas las personas, especialmente a los más jóvenes, estar mejor capacitados en las nuevas tecnologías, fundamentales para el crecimiento económico, el aumento de los niveles de productividad y la reducción de costos, y para la generación de bienestar y la obtención de mejores remuneraciones.</p> <p>La necesidad de concienciar sobre la importancia de acceder y construir capacidades en el manejo de <i>software</i> ha sido reconocida por innumerables actores globales. A través de su iniciativa <i>Paris Calle. Software Source Code</i>, la UNESCO ha subrayado, por ejemplo, la relevancia de empoderar, en particular las generaciones más jóvenes, con las suficientes destrezas para participar en sociedades cada vez más conectadas digitalmente (UNESCO, 2020).</p> <p>En Colombia, apenas un 61,6% de los hogares tienen acceso a internet (ENTIC hogares, 2021). El 70,2% de los hogares en las cabeceras cuenta con conexión a internet. Por su parte, el porcentaje de hogares con internet en los centros poblados y rural es del 32,5 % en 2021 (ENTIC hogares, 2021). Por su parte, según el Ministerio de Educación, al 15 de julio de 2022, de 43.872 sedes educativas solo hay 8.105 sedes conectadas (18,47%) (Ministerio de Educación Nacional, 2022).</p> <p>Los esfuerzos deben ser conjuntos y contundentes. En todo el territorio colombiano se debe</p>	<p>garantizar el acceso a Internet a docentes y alumnos para que la tecnología y la ciencia estén al alcance de todos. Sin embargo, el acceso a Internet no produce resultados satisfactorios por sí solos, por lo que debe garantizarse la apropiación digital como la formación en programación de computadores y herramientas ofimáticas. Todo lo anterior debe asegurarse simultáneamente y ser garantizados por el Estado.</p> <p>4. Impacto fiscal</p> <p>Para analizar este aspecto de la presente iniciativa, es necesario tomar como base los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos la Sentencia C- 911 de 2007 en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede constituirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.</i></p> <p><i>“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”</i></p> <p><i>“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda” (Negrilla fuera del texto).</i></p> <p>Así mismo la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:</p> <p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p>
<p><i>Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</i></p> <p><i>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p><i>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</i></p> <p><i>De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”</i></p>	<p>De ahí que, para efectos de esta iniciativa, máxime que lo que pretende es redundar en disposiciones tendientes a garantizar y promover el derecho a la educación, deben centrarse todos los esfuerzos desde el erario público para que logre materializarse y de esta manera destinar los recursos correspondientes para garantizar el derecho a la salud de los colombianos.</p> <p>Respecto del impacto fiscal, le corresponde al gobierno nacional ajustar para la aplicación de las leyes el marco fiscal de mediano plazo para que no quede en palabras las buenas propuestas que, desde el legislativo, estamos impulsando en favor de los colombianos.</p> <p>5. Conflicto de intereses</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento de las condiciones para que más personas puedan acceder al sistema de seguridad social en salud, en condiciones de economía y desde la óptica de la prevención de la enfermedad.</p> <p>Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.</p> <p>Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho al mínimo vital y el deber del Estado de garantizar el mismo a través de políticas públicas en beneficio de la población objeto de esta iniciativa, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los</p>

motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.

6. Pliego de modificaciones

Al texto presentado no se le realiza ninguna modificación.

7. Proposición

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta dar Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 190 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,


Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2025

“Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incentivar el estudio de la programación en computadores, el acceso al nivel de educación técnica y a internet en los establecimientos educativos oficiales y privados.

Artículo 2º. Enseñanza Obligatoria. Modifíquese el numeral 9 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

9. Tecnología, informática, robótica, ofimática y fundamentos de programación digital.

Artículo 3º. Doble titulación y articulación de la educación media. Los establecimientos educativos oficiales y privados que presten los servicios de educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán desarrollar procesos de articulación doble titulación de la educación media en alianza con las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), las instituciones de Educación Superior (IES) o el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de manera presencial o semipresencial, con el fin de que obtengan el diploma de bachiller y un certificado técnico laboral o su homologación con un título de técnico profesional, promoviendo el desarrollo de habilidades digitales y la continuidad en la cadena de formación hacia el nivel tecnológico.

Artículo 4º. Acceso a internet. Las entidades del orden nacional y territorial, en el marco de sus competencias, de manera gradual aumentarán la provisión del servicio de acceso a internet, y su velocidad, en los establecimientos educativos oficiales que presten los servicios de educación formal, de tal manera que se permita al alumnado, el acceso según la orientación técnica profesional y tecnológica correspondiente.

Artículo 5º. Priorización. La conectividad en instituciones educativas de que trata la presente Ley será priorizada por el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la ley 1341, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019.

Artículo 6º. Transición. Los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación media técnica o académica en las modalidades presencial o semipresencial, en el marco de

su autonomía institucional ajustarán lo necesario para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

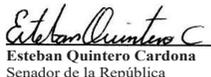
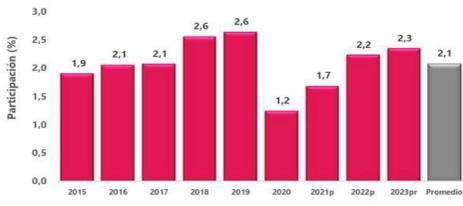
Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley rige desde el momento de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. septiembre de 2025</p> <p>Honorable Senador ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Ponencia para Primer Debate Senado al Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Senado <i>“Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 211 de 2025 Senado <i>“Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO</p> <p>La presente Ley tiene por objeto “Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como propósito crear e implementar la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, con el ánimo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país. 2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país. 3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región. 4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional. 5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social. 6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales. <p>Ello con el fin de promover la cultura del turismo en los niños, niñas y adolescentes en el país, a través de una cátedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo. Los lineamientos y contenidos curriculares de la presente Cátedra, estarán a cargo de un comité conformado por el Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional</p>																					
<p>de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país.</p> <p>De igual manera, los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Cátedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley, así como, para propender por la enseñanza de una segunda lengua en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la presente Cátedra.</p> <p>III. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>3.1. Contexto del turismo en Colombia</p> <p>Gráfico 1. Participación porcentual del valor agregado del sector turismo en el valor agregado total de la economía (2015 - 2023)¹</p>  <p style="text-align: center;">Fuente. DANE (2024)</p>	<p>De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo 2023, consolidados por el DANE (2024), el sector turismo afianzó y aumentó su participación en la economía colombiana durante el año 2023. El valor agregado del turismo en el año 2023 fue de \$33,2 billones, la cifra más alta desde que existe la medición de este indicador, en 2015. Esto representa un aumento del 12,8 % respecto a 2022 y del 31,4% respecto a 2019.</p> <p>La participación del turismo en el valor agregado en 2023 alcanzó el 2,3 %, creciendo 0,2 puntos porcentuales respecto a 2022, y esto le permitió ascender al pasar de la undécima a la novena posición, en el listado de sectores que más aportan al valor agregado nacional.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Población ocupada en actividades turísticas (2022 – 2023)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: right;"> <thead> <tr style="background-color: #e91e63; color: white;"> <th>Actividad</th> <th>2022²</th> <th>2023²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alojamiento y servicios de comida y bebidas</td> <td>419.195</td> <td>529.219</td> </tr> <tr> <td>Transporte de pasajeros</td> <td>96.730</td> <td>118.581</td> </tr> <tr> <td>Agencias de viajes y otros servicios de reserva</td> <td>36.963</td> <td>37.260</td> </tr> <tr> <td>Servicios culturales, deportivos y recreativos</td> <td>130.467</td> <td>158.609</td> </tr> <tr> <td>Otros servicios turísticos**</td> <td>25.908</td> <td>28.859</td> </tr> <tr style="background-color: #e91e63; color: white;"> <td>Total ocupados</td> <td>709.263</td> <td>872.527</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente. DANE (2024)</p> <p>De igual manera, el número de personas ocupadas en actividades turísticas durante 2023: un total de 872.527 ciudadanos, la cifra más alta desde la medición de este indicador (2021). Esta, además, representa un aumento de 23 % respecto a 2022 y una participación de 3,8 % respecto al total de ocupados en el país durante 2023. ocupados en el país durante 2023².</p> <p>Adicionalmente, la inversión extranjera directa en comercio, restaurantes y hoteles registró ingresos al país por USD 1,7 millones en 2023, con un crecimiento del 11 % respecto al año 2022 (MinCIT,2024).</p> <p>Respecto a las cifras de transporte aéreo de pasajeros, entre enero y abril de 2024 se presentó un incremento del 15,7 % comparado con el mismo periodo de 2023, alcanzando los 17'457.000 pasajeros movilizados, de acuerdo con datos de la Aeronáutica Civil. Se destaca</p>	Actividad	2022 ²	2023 ²	Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219	Transporte de pasajeros	96.730	118.581	Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260	Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609	Otros servicios turísticos**	25.908	28.859	Total ocupados	709.263	872.527
Actividad	2022 ²	2023 ²																				
Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219																				
Transporte de pasajeros	96.730	118.581																				
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260																				
Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609																				
Otros servicios turísticos**	25.908	28.859																				
Total ocupados	709.263	872.527																				

¹ DANE (2024). Cuenta Satélite de Turismo 2023. Boletín técnico Mayo de 2024.

²MinCIT (2024). Las cifras lo confirman: el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana. Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/turismo-ocupa-lugar-esencial-economia-colombiana>

el crecimiento significativo del 31,6 % en la movilización de pasajeros internacionales, y del 6,6 % en pasajeros transportados dentro del país (MinCIT,2024).

Tabla 2. Gasto turístico receptor (2021 – 2023) miles de millones de pesos³

Concepto	2021*	2022*	2023**
Total	25.472	44.614	50.769
Servicios de alojamiento para visitantes	4.313	7.941	8.912
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	7.216	10.315	11.577
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril			
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	2.630	4.524	5.419
Servicios de transporte de pasajeros por agua			
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	4.358	11.033	13.215
Servicios de alquiler de equipos de transporte			
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	107	215	254
Servicios culturales deportivos y recreativos	1.942	3.255	3.838
Bienes de consumo*	4.333	6.173	6.186
Otros servicios**	574	1.158	1.368

Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con el DANE (2024) el gasto del turismo receptor pasó de 44,6 billones de pesos en 2022 a 50,8 billones de pesos en 2023, lo que representó un crecimiento de 13,8%. El gasto para el último año estuvo relacionado principalmente con la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros con 13,2 billones de pesos, seguido de servicios de provisión de alimentos y bebidas con 11,6 billones de pesos y los servicios de alojamiento para visitantes con 8,9 billones de pesos. Por su parte, para 2022 el gasto del turismo receptor presentó un crecimiento de 75,1% con respecto a 2021, pasando de 25,5 billones de pesos a 44,6 billones de pesos. En 2023 los flujos de turistas presentaron un crecimiento de 21,2% al pasar de 3,2 millones de personas en 2022 a 3,9 millones de personas en 2023. Mientras que para 2022 el flujo de turistas presentó un crecimiento de 106,0% con respecto a 2021.

³ DANE (2024). Boletín Técnico Cuenta Satélite de Turismo (CST) 2022 provisional y 2023 preliminar.

Tabla 3. Gasto del turismo interno, según bienes y servicios (2022 – 2023)⁴

Concepto	2022*			2023**		
	Viajes Internos	Excursionismo*	Todo tipo de viajes	Viajes Internos	Excursionismo*	Todo tipo de viajes
Total	14.186	1.736	15.922	15.558	2.093	17.651
Servicios de alojamiento para visitantes	1.939	N/A	1.939	2.146	N/A	2.146
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	4.361	722	5.083	4.993	908	5.901
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril		N/A			N/A	
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	1.516	424	1.939	1.608	497	2.106
Servicios de transporte de pasajeros por agua		N/A			N/A	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	1.771	N/A	1.771	1.880	N/A	1.880
Servicios de alquiler de equipos de transporte	35	N/A	35	37	N/A	37
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	141	N/A	141	150	N/A	150
Servicios culturales deportivos y recreativos	587	128	715	648	150	798
Bienes de consumo*	1.871	179	2.050	1.984	205	2.188
Otros servicios**	1.965	283	2.248	2.111	334	2.445
Viajes persona	43.567.835	27.387.185	47.443.008	29.192.920		
Pernoctaciones	201.214.098		200.753.496			

Fuente. DANE (2024)

Para 2023, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022. El gasto del turismo interno de 2023 estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes de consumo con 2,2 billones de pesos. Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023 (DANE, 2024).

Si bien el sector turismo, es clave en la economía Colombia y ha tenido un aumento importante en el último periodo, es importante reconocer que se tienen algunos factores por fortalecer como son “débil generación de capacidades y existencia de barreras en los procesos de emprendimiento”. Por lo que se pretende, incluir a los establecimientos educativos como actores claves de la promoción de la cultura de turismo mediante la creación y la implementación de la Catedra de Turismo.

⁴ DANE (2024). Boletín Técnico Cuenta Satélite de Turismo (CST) 2022 provisional y 2023 preliminar.

3.2. Experiencias pedagógicas de turismo en establecimientos educativos de Colombia

3.2.1. Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT)

Programa liderado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que fue creado en el año 2005 por docentes especializados en turismo interesados en promover la cultura turística en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Actualmente 301 CAT hacen presencia en 168 municipios de los 32 departamentos, con más de 300.000 alumnos y 3.500 maestros, en alianza con Instituciones Educativas Urbanas, Rurales y Etnoeducativas⁵.



Fuente. MinCIT (2023)

Es así como, el programa del Viceministerio de Turismo (2023) tiene como objetivo principal “Promover el desarrollo de habilidades y capacidades humanas, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística elevando así la calidad de vida de la comunidad educativa y conllevando a una mejora en la competitividad de los destinos al largo plazo”⁶.

⁵ <https://portuocolombia.mincit.gov.co/tematicas/cifras-de-nuestros-programas/colegios-amigos-del-turismo>
⁶ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

De modo que, los estudiantes de los CAT acceden a formación e intercambio de experiencias de cultura turística desde el grado cero. Más adelante, pueden convertirse en becarios, recibir subsidios de estudio y cualificación de los oficios alrededor del turismo; para finalmente llegar a ser egresados que se conectan con oportunidades de empleo en el sector.

Además de ser una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico al largo plazo, mediante proyectos transversales en turismo desarrollados desde la escuela, éste programa se ha convertido en un mecanismo de prevención del Sistema Turístico Colombiano y de formación para el relevo generacional en el sector turístico.

El programa CAT (MinCIT, 2024) plantea los siguientes enfoques en su implementación:

- Derechos humanos (igualdad y no discriminación, responsabilidad, participación e inclusión)
- Ambiental (sostenibilidad, hábitos de vida saludables y cambio climático)
- Territorial (Relaciones sociales, identidad cultural, espacio geográfico)
- Social (orientación técnica, pedagógica y sociología)

En cumplimiento de dicho objetivo, la iniciativa de MinCIT (2024) establece algunos propósitos:

- Generar cultura turística desde la infancia
- Fomentar la apropiación del territorio
- Promover el uso y disfrute del tiempo libre y el ocio
- Propender por el desarrollo sostenible del turismo
- Recuperar y conservar el patrimonio cultural y natural del territorio
- Asumir la práctica del turismo con base en la legalidad y formalidad
- Motivar la capacitación, profesionalización e investigación en turismo
- Aportar a la construcción del tejido social
- Promover la articulación público - privada
- Facilitar el ejercicio del derecho al turismo

Es importante precisar, que el programa CAT es transversal en las instituciones educativas, para ello propone:

- ✓ Integrar contenidos a las mallas curriculares
- ✓ Implementación de la media vocacional articulación con SENA

- ✓ Especialidad en turismo asumida por la Institución educativa (cuenta con docentes especializados en turismo)
- ✓ Especialidad en turismo articulada con una universidad (articulación de la malla de los grados 10 y 11)
- ✓ Desarrolla proyectos de turismo a través de los semilleros de investigación
- ✓ Desarrolla proyectos en turismo a través de los semilleros de emprendimiento.
- ✓ Integrar contenidos de turismo a los proyectos especiales (PRAES, Pileo, ciudadanía, educación sexual)
- ✓ Celebración de días especiales (fiestas, ferias, carnavales)

Dentro de los principales logros obtenidos por el Programa Colegios Amigos del Turismo, se resaltan:



Fuente. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

En su historia, el programa CAT ha sumado más de 500 becarios y visto surgir más de 100 iniciativas productivas en turismo. Tres rectores de colegios pertenecientes a la red han recibido reconocimientos en el Premio Compartir al Maestro por su labor pedagógica a través del turismo.

Los CAT también han sido reconocidos por la Organización Mundial del Turismo como programa único en el mundo y en 2022, fue destacado como caso de éxito en su publicación de Guías para la Educación Turística⁷.

3.2.2. Programa Guardianes del Turismo

⁷ MINCIT (2023). Colegios Amigos del Turismo. Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/colegios-amigos-del-turismo-celebro-sus-18-anos>

Este programa es una iniciativa liderada por la Policía Nacional a través del Área de Protección al Turismo y apoyada por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, las gobernaciones y las alcaldías a nivel nacional, persigue el aprovechamiento del tiempo libre de jóvenes, a partir de diferentes actividades encaminadas a fomentar la protección, conservación y cuidado de todas las manifestaciones culturales consideradas patrimonio, sea este material e inmaterial, para de esta manera promover a Colombia como el más importante destino turístico mundial.

Este programa se encuentra dirigido a jóvenes de los grados 9°, 10° y 11° de las instituciones educativas que a través de un servicio social obligatorio y con la orientación de los hombres y mujeres de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales adscritos a los grupos de Policía de Turismo, se desarrollan diferentes temáticas que van desde la promoción del turismo en sus diferentes modalidades, la prevención en el consumo de drogas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la conservación de las expresiones del patrimonio cultural y material (monumentos, edificaciones, etc.)

3.3. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026⁸

En el marco de los ejes de transversales establece la “Democratización del conocimiento” la cual se orienta al fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la competitividad de los destinos.

Con el ánimo de promover la Cultura Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024) ha desarrollado diferentes programas como lo es el:

c. Fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT: promotor de la cultura turística y de paz, facilitando el acceso al conocimiento del turismo y construcción de paz desde la infancia. El programa Colegios Amigos del Turismo – CAT es una iniciativa gestionada por el MinCIT, su objetivo es promover el desarrollo de las capacidades humanas desde la infancia, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística y de paz, aportando a mejorar la competitividad de los destinos a largo plazo, mediante proyectos desarrollados por las comunidades educativas.

⁸ MINCIT (2022). Plan Sectorial de Turismo. Recuperado de: <https://www.mincit.gov.co/participa/consulta-ciudadana/20-12-2022-plan-sectorial-de-turismo-vfpp.aspx>

Para su fortalecimiento se tendrá como prioridad la articulación interinstitucional, la mejora de los procesos educativos relacionados con turismo, la proyección social de maestros y estudiantes, la creación de semilleros de emprendimiento, investigación e innovación social en turismo, la formación especializada en pedagogía para el turismo de docentes, el financiamiento y promoción de los proyectos turísticos de las instituciones y comunidades educativas vinculadas al programa CAT, la construcción de material e instrumentos pedagógicos para la enseñanza del turismo, el desarrollo de proyectos de emprendimiento turístico que aporten al desarrollo productivo y local desde la escuela, promover la profesionalización de los estudiantes CAT a través de becas, el desarrollo de acciones dinamizadoras del conocimiento como eventos, foros, congresos, encuentros, voluntariado, entre otros aspectos que robustezcan la gestión, el impacto y seguimiento de esta iniciativa.

IV. MARCO NORMATIVO

❖ **Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”**

Artículo 78. Regulación del Currículo. El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.

Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley (...).

❖ **Decreto 1851 de 2015 “Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.”**

ARTÍCULO 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

2. **Establecimientos educativos oficiales.** Para los efectos de este capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaria de educación, o la dependencia que haga sus veces.

❖ **Ley 749 de Julio 19 de 2002 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 7°. De los requisitos para el ingreso a la educación superior técnica profesional, tecnológica y profesional por ciclos. Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior tecnológica y profesional por ciclos, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior;
- b) Para los programas de especialización referidos al campo de la técnica y la tecnología y para las especializaciones del campo profesional, poseer título técnico, tecnológico o profesional.

Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para ello de conformidad con la presente ley, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

❖ **Resolución No. 0827 de 2022 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por la cual se crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística y se dictan otras disposiciones”**

<p>Artículo 1. Objeto. Crear el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, con la finalidad de asesorar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el estudio de los planes, políticas, programas, problemáticas específicas de la capacitación y formación en el sector turístico.</p> <p>Artículo 2. Composición del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística. El Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Viceministro de Turismo, quien lo presidirá y podrá delegar su representación. 2. El Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces o su delegado. 3. Dos (2) representantes de instituciones de educación superior por cada nivel de educación, (1) uno en pregrado y (1) uno en posgrado de programas académicos de formación en turismo, impartidos por instituciones que cuenten con sus programas activos y reconocidos formalmente por el Ministerio de Educación. 4. Un (1) representante de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con programas de formación laboral o académica en turismo, activos y con registro expedido por la Secretaría de Educación respectiva. 5. Tres (3) representantes de las agremiaciones nacionales de prestadores de servicios turísticos legalmente constituidas que desarrollen actividades de capacitación y formación turística a nivel nacional en beneficio de sus asociados. 6. Un (1) rector en representación de los colegios que hacen parte del programa "Colegios Amigos del Turismo" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. <p><i>Parágrafo 1.</i> Los representantes de las agremiaciones e instituciones educativas del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística serán elegidos por un periodo de dos (2) años.</p> <p><i>Parágrafo 2.</i> Al Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística podrán asistir en calidad de invitados: Representantes del Ministerio de Educación Nacional, del Ministerio del Trabajo, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, autoridades de turismo de las entidades territoriales, gremios y demás instituciones públicas o privadas que se considere pertinente, según los temas a tratar en cada comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 3. Funciones. Son funciones del Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la concepción, definición y formulación de la política de capacitación y sensibilización turística nacional. 2. Recomendar estrategias para facilitar la ejecución de la política de capacitación y sensibilización turística. 3. Promover iniciativas para el fomento de los estudios, investigaciones e innovación en capacitación turística. 4. Recomendar al Ministerio estrategias para la articulación, operación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones en el sector turismo, que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones. 5. Analizar la definición de niveles de competencias, para las profesiones y oficios asociados al sector turístico. 6. Recomendar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, programas y medidas para el desarrollo de una cultura turística nacional, relacionados con los temas de capacitación y sensibilización. 7. Recomendar acciones de articulación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás entidades del orden nacional, para fortalecer la pertinencia y eficiencia en los procesos de formación y capacitación que se oferten para el sector. 8. Seleccionar un representante de las facultades con programas académicos de formación en turismo, de las instituciones de educación superior que lo conforman, para que sea miembro del Consejo Consultivo de la Industria Turística, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 8 del Decreto 1591 del 2013 o norma que la modifique. 9. Emitir su propio reglamento. <p>❖ Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"</p> <p>Artículo 28°. Derecho a la Educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.</p>
<p>❖ Ley 300 de 1996"Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 1°. Importancia de la industria turística. (Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012). El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.</p> <p>Artículo 2°. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo. Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas. 2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones. 3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia. 4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo. 5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios. 6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional. 7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos 	<p>que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades. 9. Desarrollo sostenible. El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. 10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional. 11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero. 12. Accesibilidad. En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades. 13. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas". <p>Artículo 26. Definiciones (Modificado por el art. 4, Ley 1558 de 2012):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios. De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser: <ol style="list-style-type: none"> a) Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior. b) Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país. c) Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país. d) Excursionista. Denomínese excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

❖ **Código ético Mundial para el Turismo⁹**

“Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

1. Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades
2. El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo
3. El turismo, factor de desarrollo sostenible
4. El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad
5. El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino
6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico
7. Derecho al turismo
8. Libertad de desplazamiento turístico
9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico
10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo”

❖ **Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030¹⁰**

El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles, como los descritos a continuación:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Para que el turismo prospere hace falta una fuerza de trabajo debidamente formada y competente. El sector puede aportar incentivos para invertir en educación y en formación profesional y ayudar a la movilidad laboral a través de acuerdos transfronterizos sobre cualificaciones, estándares y certificaciones. En particular, los medios dedicados a la educación deberían beneficiar a los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los pueblos indígenas y las personas con necesidades especiales, ya que el turismo tiene la capacidad de

⁹ ONU y OMT (1999). Código ético Mundial para el Turismo. Recuperado de: <https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2019-10/gcetpassportglobalcodees.pdf>
¹⁰ ONU Turismo (2024). El Turismo en la agenda 2030. Recuperado de: <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto presentado no se le realiza ninguna modificación.

VII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta dar Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 211 de 2025 **“Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

promover la inclusividad, los valores de una cultura de tolerancia y de paz, así como la interactividad de la ciudadanía a escala global.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: “Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible “Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales”. El programa de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. 211 DE 2025

“Por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines, promoviendo el turismo sostenible, responsable y accesible.

Artículo 2°. Ámbito de la aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizarán y aplicarán la cátedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos no regulados en la presente Ley con la entidad designada para tal fin.

Parágrafo 3. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un aporte esencial en la realización y la aplicabilidad de la presente norma a través de su experiencia con programas de turismo que impactan a las instituciones educativas en el país.

Artículo 3° Objetivos de la Cátedra de Turismo La cátedra de turismo se desarrollarán bajo los siguientes objetivos generales:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.
2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.

3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.
4. Impulsar la creación y desarrollo de semilleros y proyectos de investigación relacionados con turismo desde un enfoque diferencial y regional.
5. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.
6. Promover la cultura turística desde la infancia como elemento transversal en la malla curricular y los proyectos institucionales.

Artículo 4°. Creación de la Catedra de Turismo. Los Ministerios de Educación Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificarán el Acto Administrativo que crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística o que haga sus veces, en la que se incluirá como miembros integrantes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Cultura las artes y los saberes, el Ministerio de Igualdad y equidad, la Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y representantes del sector empresarial e industrial del país. Se incluirán dentro de las funciones establecidas en el Acto Administrativo que crea el Comité Nacional de Capacitación y Formación Turística, la definición de lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco del desarrollo y aplicación de la catedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva catedra.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizará la aplicación y desarrollo de la catedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.

Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.

Artículo 5°. Certificación: Los establecimientos educativos formales públicos y privados que desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen grado decimo o undécimo, sean mayores de catorce (14) años de edad y que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley 749 de 2002 o que haga sus veces, y que adicionalmente cursen y aprueben estudios técnicos o tecnológicos en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.

Artículo 6°. Capacitación docente: El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Catedra de Turismo en todos los niveles educación formal.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarías de educación o quien haga sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.

Artículo 7°. Alianzas. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.

Artículo 8°. Articulación Territorial: Las entidades territoriales, municipales y departamentales, conforme sus competencias en materia de educación y turismo, promoverán la inclusión en los planes de desarrollo municipales o departamentales, de iniciativas públicas que promuevan la catedra de turismo en las instituciones educativas públicas o privadas del país, respetando la autonomía educativa.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali y a la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. septiembre de 2025</p> <p>Honorable Senador ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Referencia: Ponencia para Primer Debate Senado al Proyecto de Ley No. 249 de 2025 Senado <i>“Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali y a la salsa caleña como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Respetado presidente,</p> <p>En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 249 de 2025 Senado <i>“Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali y a la salsa caleña como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 249 DE 2025 SENADO</p> <p><i>“Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali y a la salsa caleña como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>I. OBJETO DE LA LEY.</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como propósito declarar a la Feria de Cali y a la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación, en reconocimiento a su incalculable valor histórico, artístico y social. Estos símbolos constituyen una de las expresiones más representativas de la identidad caleña y colombiana, al proyectar al país como referente mundial de la música, el baile y la cultura popular, consolidándose como escenarios de integración ciudadana, diversidad y convivencia pacífica.</p> <p>Asimismo, la declaratoria busca visibilizar y fortalecer el impacto cultural, económico y turístico de la Feria de Cali y la salsa caleña, como motores del desarrollo regional y nacional. En este sentido, el reconocimiento estatal no implica cargas presupuestales adicionales, sino que pretende fomentar la promoción, investigación y difusión de estas manifestaciones culturales, reafirmando su importancia para la construcción de sentido de identidad y para el posicionamiento de Cali en la escena cultural internacional.</p> <p>II. MARCO NORMATIVO.</p> <p>2.1. Constitución Política de Colombia:</p> <p>Artículo 70. <i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i></p> <p>Artículo 71. <i>La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</i></p>
<p>Artículo 72. <i>El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i></p> <p>2.2. Ley 397 de 1997 <i>por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</i></p> <p>III. CONTEXTO HISTÓRICO Y CULTURAL.</p> <p>3.1. Historia:</p> <p>La Feria de Cali se realizó por primera vez en 1957, en aquel momento se llamó la “Feria de la Caña”. Su origen se atribuye a dos eventos diferentes, por un lado, a la inauguración de la Plaza de Toros “La Monumental” que hoy se conoce como “Arena Cañaveralejo”, por parte de las autoridades locales, regionales y algunos grupos de la sociedad caleña. Sin embargo, existe otra versión, la cual reseña que la creación de la feria fue una forma de superar la tragedia ocasionada por la gran explosión del 7 de agosto de 1956 y reactivar la economía de la Ciudad.</p> <p>Su estructura inicial, estuvo conformada por cuatro eventos: la Cabalgata, un desfile de los Clubes hípicos de la época, a través de la cual se dio apertura a la misma desde sus inicios hasta 2008. En 2013 se realizó por última vez la cabalgata dentro de la programación de la feria, por problemas de seguridad y movilidad aducidos por la administración municipal; las corridas de toros, fueron parte fundamental de ésta desde sus inicios, siendo uno de los eventos principales y se extendía durante los días de la Feria. La “Feria Taurina”, evento realizado por el sector privado, mantiene un pulso fuerte con los movimientos en su contra y un volumen de público que respalda su realización. Ambos eventos, la cabalgata y las corridas de toros, eran considerados como eventos deportivos por la élite que pertenecía a las haciendas y a los dueños de empresas que movilizan la economía local y regional de aquella época.</p> <p>Otros eventos dentro de la programación de la Feria fueron los desfiles de carrozas con comparsas teatralizadas y disfraces y el reinado de “La Caña de Azúcar”, ambos retomados de “Las Fiestas de la Plaza” de la primera mitad del siglo XX, ahora conocido como el Carnaval de Cali Viejo. Complementando los eventos antes mencionados, se desarrollaban actividades con motivación económica del sector privado como exposición y venta de diferentes productos y las fiestas en salones/clubes sociales que posteriormente se ampliaron a las nacientes Casetas y las Verbenas Populares, que fue la adaptación de las clases populares.</p>	<p>Esta celebración ha contado con seis eventos emblemáticos con una antigüedad promedio de 25 años, lo cual implica una historia cultural y evidencia un arraigo en la identidad de la Ciudad y sus habitantes. Esta antigüedad no sólo añade valor histórico, sino que también contribuye a la promoción del Patrimonio Cultural y a la continuidad de las tradiciones, convirtiendo a la Feria en un símbolo de orgullo y pertenencia para los caleños.</p> <p>Se destaca el cómo se mencionó hace unas líneas el Desfile del Carnaval del Cali Viejo, siendo el evento más tradicional de la Feria con 102 años, por su origen en el marco de la celebración de “Las Fiestas de la Plaza” en 1922, éste enmarca aspectos culturales e históricos de la Sultana del Valle, donde a través de la música, la danza, los trajes típicos refleja la rica diversidad de Cali y promueve la cultura popular, ofreciendo una plataforma para que grupos folclóricos, comparsas y artistas locales puedan exhibir sus talentos y expresar su creatividad.</p> <p>El Salsódromo (17 años) en la actualidad, un hijo del Desfile del Carnaval en el cual los bailarines, bailarines, grupo, escuelas y coreógrafos se proyectaron a tener su propio espectáculo, es un desfile de bailarines de las escuelas de salsa y orquestas que incluye, carrozas, coreografías y vestuario acompañados por juego de luces y sonido, una puesta en escena que en 2007 partió en dos la historia de la Feria y de la ciudad y desde el año 2008, es el acto inaugural de la feria.</p> <p>El Encuentro de Melómanos y Coleccionistas con (33 años) hace parte del complejo musical dancístico de la Salsa y reúne a melómanos, coleccionistas, vendedores de discos, discomanos para compartir su pasión por la salsa, su saber musical y atraer adeptos, este evento ha ido creciendo y transformándose, inició como un espacio que buscaron para poner en escena, en el marco de la Feria de Cali, lo que sucedía en los barrios, las discotecas, las Salsotecas, el gusto por escuchar la música, reuniendo e integrando en un espacio público, los “tesoros” de un grupo de personas de diferentes estratos socioeconómicos que les unía su amor por la música que llevaban coleccionando por décadas y formando un público que disfruta de escuchar la música y que ha concentrado en la Ciudad la mayor colección de música afroantillana del mundo.</p> <p>La Feria Rural y Comunera desde el 2003, se ha establecido como uno de los eventos fundamentales en el marco de la tradicional Feria de Cali, la realización de la Feria Comunera, en la que se ha presentado una masiva participación, por parte de las Comunas y comunidad en general, dentro de un clima de sano esparcimiento y diversión, logrando los objetivos propuestos con ella cada año, descentralizando la Feria y llegando con eventos de Calidad a cada comuna.</p> <p>La Calle de la Feria, que antaño convocaba a todos los caleños a disfrutar de una gran fiesta en las vías de la ciudad, animada por orquestas, desde el año 2014 también fue reemplazo de la cabalgata. En las tarimas han circulado artistas de diferentes géneros y en este formato se han ubicado las tarimas a lo largo de un tramo.</p> <p>Además de los eventos tradicionales, han formado parte de la programación de las recientes Ferias de Cali, cuatro eventos de origen reciente 2021-2023, con una perspectiva de inclusión como son:</p>

- Las Fiestas de Mi Pueblo, una celebración y espacio de visibilización de la Vallecanaidad, es un desfile de carrozas y comparsas que exaltan actividades culturales, costumbres y tradiciones de los municipios seleccionados previamente, este evento fue planeado y realizado por la Gobernación del Valle con el apoyo de CORFECALI.
- La Gran Verbena Salsera de Oriente, una apuesta para unir, sanar y reconstruir con el poder de la salsa, la timba y nuevos géneros musicales urbanos como “salsachoke”, el baile y rituales tradicionales de mayores del Pacífico, a una comunidad fragmentada por los eventos que se vivieron durante el “Estallido Social”. Este llamado a la paz y a la unión fue una estrategia propuesta por los Gestores culturales de los barrios junto a los habitantes.
- La Feria Alternativa, un evento que brindó un espacio para el talento y la variedad multicultural de la Ciudad, reconociendo que existen artistas y públicos que gustan de géneros musicales diferentes a la salsa, como música andina, música colombiana, rock, jazz, blues, plancha y banda.
- Ciudad Alegría, se erigió como un evento para los niños y sus familias, incluidas las mascotas, una iniciativa que brindó diversión, arte, ciencia mediante la alianza de CORFECALI con el Instituto para Niños Ciegos y Sordos, la Alcaldía Distrital (Secretarías de Movilidad y Salud), la Universidad del Valle (Carpa Melquiades y Bienestar Universitario), Red de Bibliotecas Públicas y el Museo Departamental (INCIVA). En algunas versiones anteriores se llamó la Chiquifieria siendo más, orientada a espacios de juegos y diversiones.
- Para finalizar un evento nuevo 2024 y de mucha acogida fue el regreso de las Casetas de la Feria, donde su concepto agrupa estos tres últimos eventos, en dos puntos estratégicos de la ciudad como la carrera octava y el boulevard del oriente.

3.2. Eventos culturales de la feria:

La 67 Feria de Cali celebrada en 2024, se realizaron los siguientes eventos:

67 FERIA DE CALI -EVENTOS OFICIALES REALIZADOS POR CORFECALI	Dias/No Eventos
Lanzamiento de la 67 Feria de Cali	1
Salsódromo 25	1
Encuentro de Melómanos y Coleccionistas	5
Desfile Las Fiestas de Mi Pueblo	1
Desfile de Autos clásicos y antiguos	1
Caseta Carrera 8va Lote Emcali y Boulevard del Oriente	5
Desfile del Carnaval de Cali Viejo	1
Calle de la Feria	2
Feria del Obrero	1

- Sonora Carruseles – Fundada en Cali en los 90, con un estilo de salsa dura que ha tenido presencia en la Feria.
- La Misma Gente – Activa desde finales de los 70 en Cali, con un sonido clásico de salsa brava.
- Orquesta Matecaña – Otra agrupación caleña con tradición en la Feria.
- Super Combo Los Diamantes – Una de las primeras agrupaciones salseras de Cali, presente desde los años 60.
- Los Hermanos Martelo – Pioneros de la salsa en Cali, vinculados a las primeras ediciones.

3.4.2. Cantantes:

- Willy García – Voz principal de Son de Cali, con carrera solista también ligada a la Feria.
- Javier Vásquez – Ex Vocalista de Guayacán y Son de Cali, siempre presente en escenarios feriales.
- Álex Lozano – director y cantante de Guayacán Orquesta.
- Mauro Castillo – Cantante y trombonista caleño, solista con participaciones en la Feria.
- Luis Felipe González – Reconocido intérprete caleño con aportes a la salsa romántica.
- Álex Zapata – Cantante de orquestas locales y solista en tarimas de la Feria.
- Jimmy Saa – cantante caleño con fuerte presencia en escenarios de la Feria como el Festival de Orquestas, Salsódromo, Calle de la Feria y tarimas multiculturales, donde representa la fusión entre salsa y músicas del Pacífico.

IV. IMPACTO ECONÓMICO.

La Secretaría de Cultura Distrital realizó una inversión de 11.955 (once mil novecientos noventa y cinco millones) en 8 eventos desarrollados en 9 locaciones y 12 estudios de grabación. Se generaron 2.155 puestos de trabajo, que corresponden a 1.100 empleos de tiempo completo. Se logró la reactivación de una parte de la cadena de valor del sector de actividades artísticas y de entretenimiento de la ciudad, movilizand o a 12.306 artistas, productores y otros (69% de los cuales son artistas y creativos) para quienes participar en la Feria les generó, en promedio, el 40,8% de sus ingresos durante el mes de diciembre.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA FERIA DE CALI	2017	2018	2019	Año de Pandemia 2020	2021	2022	2023	2024
	312 Mil Millones	411 Mil Millones	407 Mil Millones	69 Mil Millones	No se realizó estudio de impacto por límite de tiempo	248,4 Mil Millones	377 Mil Millones	480 Mil Millones
Fuentes	Aguiado, L.F. Arbona, A. (2007, 2010, 215, 2020). Impacto sobre la actividad económica (ingresos y empleos) atribuible a la celebración de la Feria de Cali en la ciudad de Cali y su Área Metropolitana. Universidad Javeriana. Laboratorio de Economía Aplicada					Sound Diplomacy. (2022). Análisis del Impacto Económico, Cultural y Social-45 Feria de Cali	CIGSE (2023, 2024). Impacto económico, social y cultural de la Feriade Cali. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas Py 3D y PreB	

67 FERIA DE CALI - EVENTOS PRIVADOS CONCESIONADOS POR CORFECALI	Dias/ No. Eventos
Superconcierto de la Feria de Cali - Estadio Olímpico Pascual Guerrero	1
Diamante de Beisbol- Los Grandes del Vallenato	1
Día del Pacífico Centro de Danza y Coreografía “La Licorera”	1
Diamante de Beisbol - Parche Poker	1
Odisea Flow Fest- Estadio Olímpico Pascual Guerrero	1
Living Cantina	1
Tascas Club Colombia - Carrera 70 con Calle 16	5
Casetas Poker - Parque de la Retreta	5

3.3. Salsa caleña:

Según información allegada por Corfecali, la salsa caleña se define al “Complejo musical–dancístico de la salsa caleña, complejo de la salsa caleña de aquí en adelante, como un entramado de prácticas, saberes, destrezas, técnicas, objetos, vínculos de relación y espacios de interacción social y comunitaria, localizadas en el Distrito Especial de Santiago de Cali con sus alcances de ciudad región y su conformación cultural diversa, que ha sido construido, constituido y enriquecido constantemente en el tiempo a nivel individual, grupal y comunitario, y en diferentes formas de asociación, interacción e interdependencia”.

Dicho entramado evidencia cuatro líneas centrales que sin acotarlo o fijarlo –el complejo de la salsa caleña es un proceso vivo, continuo y transversal– sí configuran performances de nivel artístico, prácticas de celebración lúdico–festivas, dinámicas de asociatividad y organización y, por supuesto, ejercicios de afirmación territorial, en los cuales individuos, agrupaciones y comunidades particulares, se reconocen como portadores de una manifestación identitaria”.

3.4. Cantantes o grupos de salsa locales de la ciudad de Cali que se han destacado o han sido invitados para participar en la Feria de Cali:

3.4.1. Orquestas -agrupaciones:

- Grupo Niche – Fundado en Cali en 1979 por Jairo Varela, es la orquesta más emblemática de la ciudad y ha sido protagonista en múltiples ediciones de la Feria.
- Guayacán Orquesta – Fundada en Cali en 1983 por Alexis Lozano, también ha sido figura central en conciertos y tarimas de la Feria.
- Son de Cali – Creada por Willy García y Javier Vásquez en 2002, se volvió referente de la salsa caleña y ha sido invitada recurrente.
- Orquesta Canela – Agrupación femenina nacida en Cali en 1992, ha representado a la ciudad en diferentes escenarios de la Feria.
- Grupo Galé – Orquesta caleña reconocida internacionalmente, habitual en la programación ferial.

IMPACTO ECONÓMICO DE LA FERIA DE CALI	2017	2018	2019	2022	2023	2024
	312 Mil Millones	411 Mil Millones	407 Mil Millones	248,4 Mil Millones	377 Mil Millones	480 Mil Millones
Ingresos Generados por pesos invertidos en la Feria	Nuevo VSP (Miles de Corrientes) (indicador económico que refleja el valor total de los bienes y servicios producidos dentro de una región en un período determinado)			Producto/Facturación promediada por la feria alcanzó los \$382,7 Mil Millones. El impacto total con el detrimento de la caleña de valor y el gasto de la audiencia: \$82,7 Mil Millones.	Actividad productiva \$219,9 Mil Millones. Valor agregado por \$151,1 Mil Millones.	Actividad productiva \$201 Mil Millones. Valor agregado \$179 Mil Millones. Estos hallazgos representan una contribución del 1,45% al PIB de la ciudad durante el 2024.

La Feria de Cali constituye un motor económico para la ciudad y la región. Según estudios recientes:

- En 2024 recibió alrededor de 80.000 turistas internacionales y visitantes nacionales.
- Generó una escalada económica superior a los 480 mil millones de pesos, equivalente al 0,45% del PIB local.
- Contribuyó a la creación de más de 22.000 empleos directos e indirectos, beneficiando sectores como turismo, hotelería, gastronomía, transporte, logística, comercio, arte y cultura.
- Más de 400 MIPYMES, emprendedores y colectivos culturales participan anualmente, fortaleciendo el tejido productivo local y dinamizando la economía naranja.

Estos datos evidencian que la Feria de Cali no es únicamente una manifestación cultural, sino también un activo económico y turístico de relevancia nacional e internacional.

La Feria de Cali impacta los siguientes sectores económicos tomando como referencia la demanda de bienes y productos y servicios de: bienes agrícolas y pecuarios, servicios públicos (energía, gas, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones), construcción, industria manufacturera, comercio y renta de vehículos, transporte de carga aéreo y terrestre, transporte de pasajeros aéreo y terrestre, logística y almacenamiento, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias de arrendamiento, actividades profesionales y técnicas, administración pública, educación, defensa y seguridad y la más relevante, actividades del sector artístico, cultural, del entretenimiento y la diversión. En cuanto a los datos de la ocupación hotelera, en el siguiente cuadro se puede observar el comportamiento de este sector en los años 2022, 2023 y 2024:

Ocupación Hotelera	2017	2018	2019	2022	2023	2024
Durante los seis días de la Feria	En estos estudios no se trabajó la variable de ocupación hotelera, por lo que no hay datos para mostrar.			88%	76%	80%
Fuente	Aguiado, L.F. Arbona, A. (2017, 2018, 215). Impacto sobre la actividad económica (ingresos y empleos) atribuible a la celebración de la Feria de Cali en la ciudad de Cali y su Área Metropolitana. Universidad Javeriana. Laboratorio de Economía Aplicada.			CIGSE (2023, 2024). Impacto económico, social y cultural de la Feria de Cali. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Por su parte el dato de la ocupación hotelera durante el año 2023, es congruente con el bajo crecimiento económico que experimentó Colombia en ese mismo año.		

Si es claro que la mayoría de los empleos se generan durante los 5 días que comprenden los eventos de la Ferias de Cali. Los empleos directos obedecen en un alto porcentaje al personal requerido para el desarrollo de las actividades ejecutadas por Corfecali, como lo son: equipo administrativo, técnico y operativo, artistas, entre otros. Los empleos indirectos son todos aquellos contratados por las empresas prestadoras de servicios de logística, transporte, alimentación y otros servicios que aportan a la cadena de valor del evento, pero que no dependen directamente de CORFECALI.

Finalmente de acuerdo con cifras aportadas por CORFECALI, en 2024 el recaudo tributario en Retención en la fuente de industria y comercio ascendió a \$223.043.000.

Retención en la fuente de Industria y Comercio	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Bimestre jul - ago	\$ 30.346.000	\$ 15.258.000	\$ 25.447.000	\$ 983.000	\$ 949.000	\$ 2.934.000	\$ 729.000	\$ 106.000
Bimestre sep - oct	\$ 77.907.000	\$ 19.777.000	\$ 53.892.000	\$ 13.447.000	\$ 1.706.000	\$ 13.694.000	\$ 9.718.000	\$ 24.972.000
Bimestre nov - dic	\$ 846.455.000	\$ 165.128.000	\$ 76.667.000	\$ 117.331.000	\$ 171.378.000	\$ 199.241.000	\$ 152.617.000	\$ 197.965.000

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se ordena gasto, no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

La Feria de Cali reúne todas las condiciones legales y culturales para ser declarada como parte del patrimonio de la Nación.

Proyección internacional y diplomacia cultural

La Feria de Cali tiene una dimensión internacional que contribuye a la imagen del país. La proyección de este evento en el exterior refuerza la estrategia de diplomacia cultural de Colombia y complementa otras manifestaciones reconocidas como el Carnaval de Barranquilla o la Feria de las Flores de Medellín.

En este sentido, la declaratoria legislativa no solo reconoce la importancia cultural de la Feria, sino que la fortalece como instrumento de proyección internacional, contribuyendo a la consolidación de Colombia como destino cultural y creativo.

VI. CONCLUSIÓN

La declaratoria de la Feria de Cali como Patrimonio Cultural de la Nación constituye un acto de reconocimiento y valoración institucional de su aporte cultural, social y económico. Al elevarla a la categoría de patrimonio nacional, se asegura su preservación, se promueve su desarrollo y se potencia su impacto positivo en la sociedad y en la proyección internacional del país.

Por estas razones, invitamos a los Honorables Congresistas a respaldar el presente proyecto de ley, en la certeza de que la Feria de Cali es una de las manifestaciones culturales más significativas de Colombia y un símbolo de identidad, diversidad y creatividad para las presentes y futuras generaciones.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Mediante oficio suscrito por la autora del proyecto, H. S. María Fernanda Cabal Molina, con fecha del 25 de septiembre de 2025, se solicitó modificar el título del proyecto y los artículos 1, 2 y 3, a fin de incluir la referencia a “las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río”.

Lo anterior fundamentado en lo siguiente:

El Bulevar del Río se ha consolidado en los últimos años como un epicentro cultural de gran relevancia para la ciudad de Santiago de Cali y para Colombia. Este espacio ha permitido que la salsa se mantenga viva durante todo el año, incluso en los meses en los que no se realiza la tradicional Feria de Cali, ofreciendo un escenario permanente que celebra y promueve nuestra identidad cultural. En su tarima se han presentado reconocidos artistas como Willy García, Puppy Santiago, Wichi Camacho, Fito Foster-La Palabra, entre muchos otros, fortaleciendo así la tradición salsera y generando un sentido de pertenencia en la comunidad.

Este escenario no solo ha dado visibilidad a artistas consagrados, sino que también ha abierto sus puertas a talentos emergentes provenientes de barrios como Siloé, Terrón Colorado, el Oriente de Cali y otras zonas del Distrito, quienes encuentran aquí una plataforma para mostrar su arte y proyectar sus carreras. La existencia de este espacio fomenta la realización de showcases, promueve la profesionalización y la industrialización de la salsa, y contribuye a su masificación como fenómeno cultural.

Reconocer al Bulevar del Río y sus expresiones artísticas como patrimonio cultural nacional representa una apuesta estratégica para el desarrollo turístico y económico de Cali y del país. A través de la fiesta de salsa al aire libre más grande del mundo, que se celebra cada fin de semana, no solo se atraen miles de turistas, sino que también se salvaguarda la tradición salsera como símbolo de identidad caleña y colombiana, fortaleciendo así la cultura y la economía creativa en beneficio de toda la comunidad.

En atención a lo anterior, la presente ponencia acoge las siguientes modificaciones:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES
TÍTULO: “Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali y a la salsa caleña como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”.	TÍTULO: “Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali, a la salsa caleña y <u>las expresiones salseras y culturales del bulevar del río</u> como

	<i>patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”.</i>
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la Feria de Cali y la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la Feria de Cali, la salsa caleña y <u>las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río</u> como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.
Artículo 2°. Declaratoria. Declárense a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, y la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país.	Artículo 2°. Declaratoria. Declárense a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, <u>la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río</u> como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país.
Artículo 3°. Promoción institucional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con las entidades territoriales y los organismos culturales competentes, promoverá y fomentará la divulgación nacional e internacional de la Feria de Cali como evento emblemático del patrimonio cultural colombiano. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto General de la Nación los recursos	Artículo 3°. Promoción institucional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con las entidades territoriales y los organismos culturales competentes, promoverá y fomentará la divulgación nacional e internacional de la Feria de Cali, la salsa caleña y <u>las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como eventos emblemáticos</u> del patrimonio cultural colombiano. Autorícese al

necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.	Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.
---	---

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, con las modificaciones propuestas, y solicito a la Honorable Comisión Sexta dar Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 249 de 2025 *“Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali y a la salsa caleña como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. 249 DE 2025

“Por medio de la cual se reconoce a la feria de Cali, a la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del bulevar del rio como patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar la Feria de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su valor histórico, artístico, económico y social, y a su contribución al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo caleño y del pueblo colombiano.

Artículo 2°. Declaratoria. Declárense a la Feria de Cali, organizada anualmente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como Patrimonio Cultural de la Nación, en atención a su tradición, arraigo popular y a su contribución al fortalecimiento del sector cultural, turístico y económico de la región y del país.

Artículo 3°. Promoción institucional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en coordinación con las entidades territoriales y los organismos culturales competentes, promoverá y fomentará la divulgación nacional e internacional de la Feria de Cali, la salsa caleña y las expresiones salseras y culturales del Bulevar del Río como eventos emblemáticos del patrimonio cultural colombiano. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4°. Coordinación interinstitucional. Las entidades del orden nacional podrán apoyar acciones de promoción, circulación cultural, investigación y documentación del evento, dentro de sus planes, programas y estrategias vigentes, sin que para ello sea necesario comprometer apropiaciones presupuestales nuevas ni crear nuevas estructuras administrativas.

Artículo 5°. Reconocimiento de actores locales. En el marco de esta declaratoria, el Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento del ecosistema cultural y creativo local, mediante el reconocimiento al papel de artistas, gestores culturales, organizaciones comunitarias y MIPYMES que participan activamente en la realización de la Feria.

Artículo 6°. Condiciones de seguridad. Durante la celebración de la Feria de Cali se incrementará y garantizará la presencia de la fuerza pública con la finalidad de proteger a todos los asistentes.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

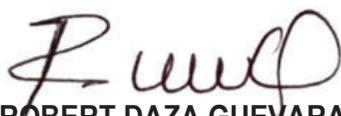
Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 255 DE 2025 SENADO**

por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2025</p> <p>Senador: ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senadora: SANDRA RAMÍREZ LOBO Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 255 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Proposición. 	<p>IX. Texto propuesto para primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p>I. Trámite del Proyecto de Ley.</p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría de los Honorables Senadores Fabián Díaz, Robert Daza Guevara, Carlos Julio González Villa, Sandra Ramírez y coautoría del honorable representante Luis David Suárez Chadid; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 12 de septiembre de 2025 como el proyecto de ley No. 255 de 2025 Senado.</p> <p>Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 22 de septiembre de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p>II. Antecedentes del proyecto de ley.</p> <p>a. Marco Normativo Nacional</p> <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 70.¹ El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 71.² La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>b. Fundamentos legales</p> <p>¹ Artículo 70, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#70</p> <p>² Artículo 71, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#71</p>	<p>- LEY 397 DE 1997³ "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos e estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</p> <p>ARTÍCULO 40. IMPORTANCIA DEL CINE PARA LA SOCIEDAD. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, de Desarrollo Económico, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana como generadora de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestra identidad nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la divulgación de la cinematografía colombiana, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía, podrá entregar materiales pedagógicos y de divulgación a las entidades públicas del orden territorial y a las entidades sin ánimo de lucro, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades culturales, que este determine, a título de cesión gratuita.</p> <p>ARTÍCULO 41. DEL ASPECTO INDUSTRIAL Y ARTÍSTICO DEL CINE. Para lograr el desarrollo armónico de nuestra cinematografía, el Ministerio de Cultura, en desarrollo de las políticas que trace, podrá otorgar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estímulos especiales a la creación cinematográfica en sus distintas etapas. 2. Estímulos e incentivos para las producciones y las coproducciones cinematográficas colombianas. 3. Estímulos e incentivos para la exhibición y divulgación de la cinematografía colombiana. 4. Estímulos especiales a la conservación y preservación de la memoria cinematográfica colombiana y aquella universal de particular valor cultural. 5. Estímulos especiales a la infraestructura física y técnica que permita la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas. <p>ARTÍCULO 42. DE LAS EMPRESAS CINEMATOGRÁFICAS COLOMBIANAS. Considerase como empresas cinematográficas colombianas aquellas cuyo capital suscrito y pagado nacional sea superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto sea la narración hecha con</p> <p>³ Ley 397 de 1997, Artículos concordantes. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html</p>

<p>imágenes y sonidos, impresa por medio de procesos ópticos sobre un soporte de celulosa, de impresión electrónica y otros que se inventen en el futuro con el mismo fin.</p> <p>ARTÍCULO 43. DE LA NACIONALIDAD DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúne los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%. 2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%. 3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más. <p>PARÁGRAFO 1o. De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.</p> <p>ARTÍCULO 44. DE LA COPRODUCCIÓN COLOMBIANA. Se entiende por coproducción cinematográfica colombiana de largometraje la que reúne los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras. 2. Que la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento (20%). 3. Que la participación artística colombiana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico. <p>ARTÍCULO 45. INCENTIVOS A LOS LARGOMETRAJES COLOMBIANOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, otorgará incentivos industriales económicos a las producciones y coproducciones cinematográficas de largometrajes colombianos, mediante los convenios previstos en la ley, de acuerdo con los resultados de asistencia y taquilla que hayan obtenido después de haber sido comercialmente exhibidos dentro del territorio nacional en salas de cine abiertas al público o a través de la televisión local, regional, nacional o internacional.</p> <p>ARTÍCULO 46</p> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la ley 397 de 1997.</p>	<p>- Ley 814 de 2003⁴ "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia."</p> <p>ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. En armonía con las medidas, principios, propósitos y conceptos previstos en la Ley 397 de 1997, mediante la presente ley se procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.</p> <p>Para la concreción de esta finalidad se adoptan medidas de fomento tendientes a posibilitar escenarios de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria de las imágenes en movimiento hacia su común actividad, a estimular la inversión en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural, a facilitar la gestión cinematográfica en su conjunto y a convocar condiciones de participación, competitividad y protección para la cinematografía nacional.</p> <p>Por su carácter asociado directo al patrimonio cultural de la Nación y a la formación de identidad colectiva, la actividad cinematográfica es de interés social. Como tal es objeto de especial protección y contribuirá a su propio desarrollo industrial y artístico y a la protección cultural de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. El Estado a través de las instancias designadas en la Ley 397 de 1997 promoverá en congruencia con las normas vigentes, todas las medidas que estén a su alcance para el logro de los propósitos nacionales señalados en el artículo primero en torno a la actividad cinematográfica en Colombia.</p> <p>En concordancia con las disposiciones de la Ley 397 de 1997, de esta ley y demás normas aplicables, compete al Ministerio de Cultura como organismo rector a través de la Dirección de Cinematografía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trazar las políticas y adoptar decisiones para el desarrollo cultural, artístico, industrial y comercial de la cinematografía nacional, así como para su conservación, preservación y divulgación. <p>(...)</p> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 814 de 2003.</p> <p>⁴ Ley 814 de 2003, Artículos concordantes. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0814_2003.html</p>
<p>- Ley 2531 de 2025⁵ "Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la formulación de la política pública de Acceso al Cine Colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma, con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>Y demás artículos concordantes a la iniciativa estipulados en la Ley 2531 de 2025.</p> <p>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>La presente ley tiene por objeto democratizar la circulación del cine y audiovisual nacionales mediante el fortalecimiento, la ampliación, la dotación y la adecuación de infraestructuras y espacios culturales propicios para la exhibición de este tipo de obras en el territorio nacional, y en línea con todo ello, promover la apropiación social del cine y audiovisual nacionales mediante la formación de públicos.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1º. Objeto de la ley.</p> <p>Artículo 2º. Se establecen las líneas de acción para fortalecer la circulación del cine colombiano.</p> <p>Artículo 3º. Se determinan las acciones, beneficiarios y enfoques para la presente ley.</p> <p>Artículo 4º. Sobre las alianzas y colaboraciones administrativas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia y derogatorias.</p> <p>⁵ Ley 2531 de 2025, Artículos concordantes. Extraído de: https://www.suin-juriscol.gov.co/docs/conferencias_dil/leyes/200553992msdocument_frame.htm?template=534</p>	<p>IV. Consideraciones.</p> <p>1. Justificación</p> <p>a) El cine y el arte en la sociedad.</p> <p>El cine es considerado como el Séptimo Arte, esto, según varios autores desde la publicación de "El Manifiesto de las Siete Artes" en 1911⁶, dándole una primera pincelada a lo que años más adelante, se consideraría importante en el espectro social.</p> <p>Diferentes autores, denotan que el cine como arte, es la conjunción perfecta entre la ciencia y la técnica, el saber y el hacer⁷, atendiendo a que todo material cinematográfico debe tener una conjunción, una conexidad, contar una historia con personajes que sin importar su condición exponen a un público, sentimientos, acciones, actitudes y decisiones con un desenlace que según el contenido, será positivo o negativo, y que al momento de la exposición necesariamente despertará emociones, que en mayor o menor proporción incidirán en el razonamiento del espectador.</p> <p>A su vez, resaltan su correspondencia al señalar que ante la conexión de perspectivas que se resaltan en el material fílmico, activas historias personales, recuerdos, necesidades, y que quizá, sin este habrían permanecido cerradas.⁸ Denotando la posibilidad de abrir un proceso de retrospectación para el espectador, que, ante una exposición continua a material de esta índole, podría incidir favorablemente en el razonamiento y eventual actuar de quien consume este tipo de contenidos.</p> <p>b) El cine y la educación en Colombia.</p> <p>El cine utilizado para la educación, ha demostrado su valía en repetidas ocasiones, tal y como se concluye en el trabajo de investigación "El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales"⁹, el cual se desarrolló en el marco de una problemática que se presentaba en Instituciones Educativas de la ciudad de Sogamoso, Boyacá, en la que se observaba un aprendizaje lento en los estudiantes en lo referente al pensamiento crítico, puntualmente comprendido por la comprensión, interpretación y proposición. Buscando dar solución a esta</p> <p>⁶ Canudo, Ricciotto (1911). Manifiesto de las Siete Artes.</p> <p>⁷ Morales Romo, Beatriz. (2017). El cine como medio de comunicación social. Luces y sombras desde la perspectiva de género. Fonseca, Journal of Communication, ISSN-e 2172-9077, N° 15, 2017, págs. 27-42. https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/2172-9077/article/view/fjc2017152742/17795</p> <p>⁸ Kohan, Silvia Adela. (2005). Biblioterapia y Cineterapia. Barcelona: Editorial Debolsillo</p> <p>⁹ https://revistas.uptc.edu.co/index.php/educacion_y_ciencia/article/view/8910</p>

problemática, las autoras, realizaron una serie de actividades didáctico-pedagógicas a través del cine, que les permitió dar importantes avances y concluir que:

“El cine es un recurso didáctico y llamativo, que despierta y enriquece las competencias y habilidades de discernimiento, análisis y reflexión de situaciones humanas. Se apoya en el diálogo, para generar procesos comunicativos que ponen al espectador en el otro lado, es decir, ya no en una actitud pasiva, sino con un posicionamiento activo, crítico y responsable como miembro de un grupo social (familia, amigos y barrio)

Además, el recurso cinematográfico, por ser un poderoso medio informativo por el cual se accede a conocimientos culturales, históricos, científicos, entre otros, estimula el desarrollo de competencias básicas que fortalecen los conocimientos en las ciencias sociales, y genera responsabilidades y capacidades para la participación, aspectos observados en el momento de la aplicación de talleres en los estudiantes...”¹⁰

En los últimos años, diferentes estudios y expertos sociólogos, han hecho referencia a la conexión existente entre la reducción de la criminalidad con el acceso y participación ciudadana en espacios de culturales y educativos. Denotando que la participación de la ciudadanía en espacios sociales, contribuyen a la modificación de actitudes nocivas, especialmente entre los Niños, Niñas y Adolescentes.¹¹

c) Impacto.

Entre otras, la población vulnerable es la principal beneficiaria, la cual, atendiendo a su condición y la necesidad de priorizar necesidades básicas de supervivencia, no permiten asignar los recursos para acceso a la recreación, atendiendo a los costos de acceso y complementos, al igual que los traslados a las zonas donde se ubican los espacios de cine, por ende, no les es posible acceder a estos servicios.

¹⁰ Morantes Cepeda, S. L., & Gordillo Ávila, Y. (2019). El cine, una estrategia para desarrollar habilidades del pensamiento crítico en sociales. Educación Y Ciencia, (20), 113–126. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2017.20.e8910>

¹¹ Gómez, C. M. (2017). Cine y Salud: Una estrategia audiovisual en la educación saludable con adolescentes. Forum Aragón, 20, 15-19.

En estudio realizado en 2020 por TGI (Target Group Index) de Kantar IBOPE Media y difundido ampliamente por medios de comunicación nacionales¹², señalan que la ciudad con mayor participación en asistencia a las salas de cine, es Bogotá con el 63.3% y que, en el territorio nacional, los habitantes ubicados en los estratos 3 y 4 sumados, son quienes más asisten a las salas de cine, así:

Ciudad	Porcentaje
Bogotá	63,3%
Medellin	10,4%
Cali	12,1%
Barranquilla	2,4%
Bucaramanga	3,2%
Pereira	2,2%
Cartagena	3,6%
Cucuta	1,3%
Manizales	1,5%

Estrato	Porcentaje
2	22,2%
3	38,6%
4	21,8%
5	9,8%
6	7,6%

Fuente: El Tiempo/TGI.

Los estratos 0 y 1 no fueron incluidos en este estudio, no obstante, según la variable presentada en los anteriores datos, es propio concluir que su participación es reducida.

Es necesario destacar que no existen datos más recientes que aporten una percepción sobre la incidencia de participación de los diferentes estratos socioeconómicos en las salas de cine, no obstante, se intuye que, con la situación pandémica, se ahondó la brecha de acceso al Cine, y los estratos 0, 1, (No tenidos en cuenta en el estudio) y los estratos 2 y 3 perdieron participación con respecto al señalado estudio.

Presentado lo anterior, se considera indispensable presentar una iniciativa que acerque a la ciudadanía más vulnerable a entornos culturales, con eje temático principal en el Cine y la producción audiovisual colombiana, destacando su importancia en la construcción de una sociedad educada,

¹² Así es el consumo y las preferencias de cine de los colombianos. Periódico El Tiempo. 2020. <https://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/a-proposito-de-los-premios-oscar-asi-consumen-cine-los-colombianos-459820>

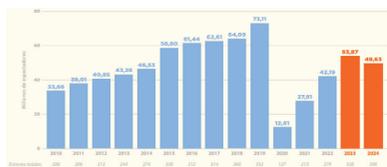
cultra, dinámica y con una brecha cada día más reducida en lo que respecta al acceso a escenarios culturales.

d) Contexto actual del Cine en Colombia.

Igualmente, Prolmágenes Colombia, desarrolla en el informe “Cine en Cifras” edición 2025¹³, cifras que, atendiendo a su idoneidad, para clarificar el panorama del Cine en el territorio, ponemos a consideración del lector, así:

- **Número total de espectadores en Colombia 2010-2024.** En el estudio desarrollado por Prolmágenes Colombia, se dilucida que en el 2024 asistieron 49,63 millones de espectadores a salas de cine. Esta cifra es inferior a la alcanzada en 2023 por 4,24 millones de espectadores. Representando una disminución del 7,9% en la asistencia a salas de cine en el país. Igualmente denotan que esta disminución en la asistencia no afectó directamente la cantidad de estrenos, los cuales presentaron un aumento de 20,7% con respecto a 2023.

Un dato no menor que nos presenta Prolmágenes, es que los 5 títulos con mayor cantidad de espectadores tuvieron más de 1,6 millones -del total de 49,63 millones- de espectadores; los títulos más taquilleros fueron: Inside Out 2, Deadpool & Wolverine, Despicable Me 4, Moana 2 y Kung Fu Panda 4.¹⁴

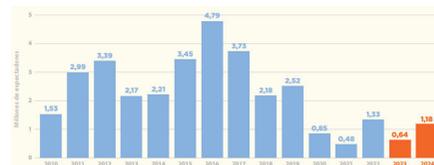


Gráfica: Prolmágenes Colombia.

¹³ Informe de indicadores del sector cinematográfico durante 2024, Cine en cifras Ed.28, 2025. Prolmágenes Colombia. Extraído de: https://www.prolmagenescolombia.com/secciones/cine_colombiano/cine_en_cifras/cine_cifras_listado.php

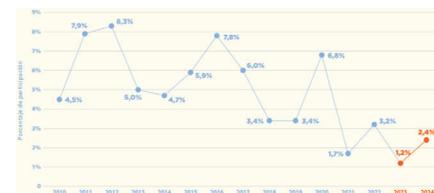
¹⁴ Idem. P.4.

- **Espectadores de películas Colombianas 2010-2024. En esta gráfica Prolmágenes, nos presenta que** la asistencia a películas colombianas en el 2024 registró 1.178.404 espectadores, lo cual significó un incremento con respecto al 2023 y después de un año de baja asistencia se volvió a superar el millón de espectadores. La cifra de asistencia incluye 2 películas colombianas estrenadas en 2023 (El paseo 7 y La matriarca que alcanzaron 492.934 espectadores). La cifra de asistencia de los 79 estrenos de largometrajes colombianos en 2024 fue 685.470 espectadores.¹⁵



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

- **Participación de espectadores de películas colombianas en el total de asistencia 2010-2024.** Según Prolmágenes, la participación de espectadores de películas colombianas en el total de asistencia (espectadores de películas colombianas/total de espectadores en Colombia) para 2024 se ubicó 2,4%, el doble de lo alcanzado en el 2023.¹⁶



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

¹⁵ Idem. P.5.

¹⁶ Idem. P.6.

- **Asistencia a cine en ciudades principales de Colombia 2010-2024.** Señala Prolmágenes Colombia, que en el 2024 se presentó una disminución en la asistencia a salas de cine en todas las ciudades principales del país, siendo Cali la de mayor disminución porcentual (9,49%) y Barranquilla la que tuvo el menor decrecimiento porcentual (5,2%).¹⁷



Gráfica: Prolmágenes Colombia.

Finalmente, para los suscritos se hace necesario presentar a los honorables congresistas un contexto actual del Cine en Colombia, por tanto, acudiendo al informe presentado por Prolmágenes Colombia, nos permitimos destacar las cifras a consideración, más relevantes del medio.

e) El Cine en el territorio.

Para resumir el escenario actual del cine en el territorio nacional, es necesario señalar la participación del público a salas de cine, la presencia de salas en el territorio, y las acciones que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes vienen desarrollando, así:

- En 2024, la asistencia general a las salas de cine en Colombia disminuyó aproximadamente un 7,9%. Sin embargo, dentro de ese panorama, el número de espectadores de películas colombianas aumentó significativamente, alcanzando 1.178.404 admisiones, lo que representa un incremento del 84% en comparación con 2023. A pesar de este crecimiento, aproximadamente 489.015 admisiones corresponden únicamente a la película El Paseo 7, una de las 779 producciones nacionales estrenadas ese año¹⁸.

¹⁷ Idem. P.7.

¹⁸ Información suministrada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

- No existen salas de cine en todos los territorios del país y, en las zonas donde hay presencia de salas comerciales, los costos de ingreso suelen ser altos para la mayoría de la población. Además, la representación del cine colombiano en estas salas es reducida en comparación con la oferta internacional que se basa en el cine de Hollywood.

- Desde la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos - DACMI, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se lideran las estrategias que colaboran con algunas iniciativas de circulación a nivel regional: Colombia de Película, Ver nos Libera y Promoción de cine nacional. La primera tiene como objetivo fortalecer y crear circuitos alternativos para la circulación y exhibición del cine y audiovisual nacional en diferentes municipios del país; se implementa a través de organizaciones culturales y educativas, con un enfoque territorial y poblacional, priorizando los municipios PDET y ZOMAC. La segunda, promueve la identificación, reconocimiento y diagnóstico de organizaciones e infraestructuras culturales y educativas con experiencia en circulación audiovisual o que adelantan procesos culturales dirigidos a: población privada de la libertad, organizaciones e infraestructuras culturales, comunidades, grupos étnicos, procesos, redes e iniciativas de exhibición alternativa. La tercera busca contribuir al aumento de la conexión emocional de los públicos con las películas colombianas y promover experiencias memorables para que el cine colombiano entre al corazón de los públicos, y el público colombiano entre en el corazón del cine.

f) Sobre la iniciativa

Las particulares y exigentes formas de producción y circulación de las obras cinematográficas y audiovisuales hacen que los procesos de fomento inherentes al cine requieran de estrategias que incluyan la dotación y adquisición de bienes por parte de organizaciones, instituciones e infraestructuras educativas y culturales sin ánimo de lucro. Refiriéndonos particularmente a pantallas, cámaras, proyectores, equipos de sonido, entre otros de los que carecen nuestros agentes sectoriales en las regiones del país. Esto hace que la dotación, se convierta en un aspecto esencial para garantizar el fomento e implementación de estrategias de circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos y el acceso a toda ciudadanía, a través de la programación en infraestructuras culturales tales como museos, casas de cultura, teatros, salas de exhibición audiovisual, y bibliotecas, entre otros. Para desarrollar acciones de dotación a infraestructuras e iniciativas de circulación itinerante, se requiere de una norma habilitante, como por ejemplo una ley.

Ahora bien, buscando atender las necesidades manifestadas por organizaciones, salas alternas y asociaciones del sector que promueven la circulación y la mediación y formación de públicos y entendiendo que las bien intencionadas estrategias que se han implementado desde el Ministerio de

las Culturas, las Artes y los Saberes, son limitadas e insuficientes en alcance y presupuesto para el impacto que idealmente se pretende tener en todo el territorio nacional, se hace necesario desarrollar líneas complementarias de apoyo a iniciativas de sector que tienen como fin ampliar la cobertura, mejorar las condiciones de infraestructura y técnicas del sector audiovisual que realiza procesos de circulación y mediación y formación de públicos con producción nacional y regional en los territorios del país.

La distribución y exhibición del cine colombiano es un tema clave para el sector audiovisual y cultural del país, que requiere acciones desde diferentes frentes. En este contexto, es fundamental reconocer y fortalecer las iniciativas alternativas de circulación audiovisual que operan de manera permanente en las distintas regiones del país. Estas iniciativas no solo promueven el acceso a la experiencia cultural y artística, sino que también generan espacios de intercambio que contribuyen a la transformación y el crecimiento del ecosistema audiovisual regional, fomentando el encuentro comunitario y el tejido social, siendo plataformas claves para la exhibición del cine colombiano, especialmente el producido a nivel local. A través de procesos de mediación y formación de públicos, estas iniciativas acercan el cine a diversas audiencias, enriqueciendo la oferta cultural en sus territorios.

La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos - DACMI, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco del acompañamiento a organizaciones culturales en las diferentes acciones de en el territorio y a partir de la gestión territorial de las iniciativas, identificó que, para promover la creación y el fortalecimiento de las salas de cine, los espacios alternativos de exhibición y los centros e infraestructuras culturales, es fundamental contar con una dotación adecuada de equipos técnicos y tecnológicos, así como con el desarrollo de habilidades para su uso y mantenimiento. Esto garantizará una experiencia de visionado de obras cinematográficas y audiovisuales de alta calidad, una mayor circulación de las producciones para el disfrute de los públicos y un proceso de transferencia de conocimientos a las organizaciones que operan estos espacios.

De esta manera, con esta iniciativa se busca fomentar el acceso y la democratización de la cultura en diversas regiones del país, tanto en ciudades como en municipios apartados, donde las brechas tecnológicas y las necesidades varían considerablemente, encontrando espacios que enfrentan dificultades debido a la falta de recursos para adquirir o actualizar equipos, lo que, en muchos casos, los obliga a alquilar a terceros, incrementando significativamente sus costos operativos y afectando su sostenibilidad a largo plazo. En otros casos, la falta de dotación adecuada los lleva a ofrecer exhibiciones en condiciones deficientes, limitando la experiencia de los públicos y la calidad de las proyecciones.

Estructura del Proyecto de Ley: recalando la intención de democratizar la circulación y apropiación social del cine colombiano y regional, y la mediación de públicos, esto, a través de 4 componentes, así:

- **Dotación e infraestructura.** Dotación, ampliación y adecuación de la infraestructura, equipamiento tecnológico y/o el mobiliario para la exhibición de cine nacional;
- **Formación.** Diseño de programas de formación técnica y tecnológica, sostenibilidad, formación de públicos y circulación.
- **Circulación de colecciones.** Conformación y circulación de colecciones de obras audiovisuales que aborden la diversidad cultural y narrativa del país, previa adquisición de las respectivas licencias de uso con los legítimos titulares de derechos de autor de cada obra.
- **Mediación de públicos y apropiación social del cine.** Estrategias que permitan acercar el cine y audiovisual nacionales con públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, personas mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros.

Para la correcta implementación de la iniciativa, se facultará al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, para que articule con otras entidades públicas del orden Nacional y territorial lo referente a los propósitos de esta Ley. Además, podrá establecer alianzas con organizaciones culturales, entidades privadas, asociaciones de sector y espacios culturales, que lideran iniciativas de exhibición de cine y mediación de públicos en municipios de Colombia.

Así, la Ley tendrá financiamiento de acuerdo a las asignaciones que anualmente se realicen a través del Presupuesto General de la Nación. Igualmente, los gastos financieros que resulten de la implementación de la presente Ley estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y fiscal del referido Presupuesto.

¿Cómo hacerlo operativo? Para la puesta en marcha de lo establecido en esta Ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro - ESAL, o entidades públicas afines a los propósitos de esta Ley. Así, la destinación de estos recursos, sólo podrán ser utilizados en los referidos componentes que la componen: dotación e infraestructura, formación para procesos de circulación y mediación audiovisual, así como para iniciativas de circulación de cine colombiano de organizaciones e infraestructuras públicas o privadas.

g) Experiencias latinoamericanas

En materia de política pública audiovisual, diversos países de la región han adoptado instrumentos normativos y programas operativos orientados a ampliar la oferta de exhibición, descentralizar la circulación y garantizar ventanas de acceso para la producción nacional. A continuación, se sintetizan los rasgos centrales de cuatro experiencias relevantes.

1. Argentina.

El Estado, a través del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), mantiene un programa institucionalizado de espacios públicos y asociados, conocido como "Espacios INCAA", cuya finalidad principal es garantizar la exhibición de producciones nacionales y facilitar su acceso al público mediante redes de salas, complejos y programación prioritaria de títulos argentinos. La instrumentación normativa y administrativa de estos espacios se sustenta en disposiciones reglamentarias del INCAA que regulan el acceso, la programación y la gestión operativa de los complejos adscritos.

2. Brasil.

La política pública combina elementos regulatorios, fondos sectoriales y líneas de crédito público. La Agencia Nacional do Cinema (ANCINE) administra el Fundo Setorial do Audiovisual (FSA), que dispone de modalidades de crédito y financiamiento para distintos eslabones de la cadena audiovisual. Adicionalmente, el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) instrumentó el programa "Cinema Perto de Você", implementado en coordinación con ANCINE y con recursos del FSA, cuyo diseño financiero contempla la conjunción de subcréditos provenientes del banco de desarrollo y del FSA, con el fin de financiar construcción, modernización y adecuación de salas en territorios con oferta limitada. Los informes públicos del programa registran la apertura y modernización de decenas de salas apoyadas por estos instrumentos.

3. México.

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) desarrolla estrategias de vinculación territorial y capacitación por medio de programas denominados "Polos Audiovisuales" y redes de formación comunitaria. Estos instrumentos priorizan la capacitación técnica y la conformación de acervos y circuitos de exhibición en espacios no convencionales (centros culturales, cineclubes, cinetecas y actividades itinerantes), con un enfoque explícito en la reconstrucción de memorias regionales y en la promoción de la mediación de públicos. La operación institucional se orienta a articular formación, producción y ventanas de exhibición territoriales.

4. Chile.

La política pública chilena integra instrumentos de financiamiento para difusión y circulación dentro del Fondo Audiovisual, y promueve la constitución de redes colaborativas de exhibición, Red de Salas de Cine, con manuales de gestión y planes de articulación territorial. Las convocatorias específicas para circulación y la existencia de instrumentos técnicos de gestión permiten la coordinación entre salas independientes, agentes territoriales y el ministerio correspondiente, con énfasis en la formación de públicos y en la cooperación interinstitucional.

Pais	Instrumentos principales	Ámbito operativo / Beneficiarios	Mecanismos operativos clave / objetivos
Argentina	"Espacios INCAA" (programa institucional de salas y complejos); normativa y reglamentos internos.	Salas públicas y asociadas; complejos adscritos; público general.	Programación prioritaria de títulos nacionales; regulación de acceso, programación y gestión; red de salas para garantizar ventanas de exhibición.
Brasil	Fundo Setorial do Audiovisual (FSA); programa "Cinema Perto de Você" (líneas de crédito/subcréditos).	Salas en territorios con oferta limitada; gestores locales de exhibición.	Financiamiento para construcción/modernización de salas; combinación de instrumentos reembolsables y no reembolsables; reparto de riesgo financiero.
México	"Polos Audiovisuales"; redes de formación comunitaria; programas de vinculación territorial.	Espacios no convencionales (centros culturales, cineclubes, cinetecas, itinerancias) y comunidades regionales.	Capacitación técnica; conformación de acervos y circuitos locales; mediación de públicos; reconstrucción de memorias regionales.

Chile	Fondo Audiovisual (líneas para difusión y circulación); Red de Salas de Cine; manuales de gestión y planes territoriales.	Salas independientes, circuitos regionales y agentes territoriales.	Convocatorias para circulación y accesibilidad; manuales y estándares operativos; capacitación de públicos y articulación interinstitucional
--------------	---	---	--

Elaboración propia.

Lecciones comparadas

1. Vinculación de apoyos a metas mínimas de programación y resultados verificables.

Las experiencias muestran mecanismos mediante los cuales el acceso a apoyos financieros o en especie se condiciona a compromisos de programación (por ejemplo, porcentajes mínimos de cartelera nacional o número de estrenos nacionales anuales en espacios subsidiados). La incorporación de dispositivos de condicionalidad en la norma facilita la verificación del gasto público y la orientación de recursos hacia la exhibición efectiva de producción nacional. En el orden técnico, dicha condicionalidad puede formalizarse mediante convenios o cláusulas contractuales que establezcan indicadores de cumplimiento y mecanismos de reporte por parte de los beneficiarios.

2. Estructura financiera mixta para mitigación de riesgo fiscal y apalancamiento de inversión.

Los programas que han logrado escala combinan partidas presupuestales directas con mecanismos de crédito público y fondos sectoriales administrados por agencias especializadas. El modelo brasilero, consistente en la combinación de líneas del BNDES y subcréditos del FSA administrado por ANCINE, ilustra una arquitectura financiera que permite distribuir el riesgo, movilizar recursos de banca de desarrollo y articular instrumentos reembolsables con fondos no reembolsables. Normativamente, esta experiencia sugiere prever explícitamente la posibilidad de articular fuentes (PGN, fondos sectoriales, crédito público, regalías y alianzas público-privadas) y regular los criterios de cofinanciación, garantías y condiciones de crédito.

3. Reconocimiento y fortalecimiento de ventanas no comerciales.

Las políticas regionales incorporan el reconocimiento de espacios alternativos (cineclubes, salas culturales, cines móviles, cinetecas) como sujetos válidos de apoyo público. El diseño de instrumentos

de dotación y de formación destinados a estas ventanas facilita la presencia de contenido nacional en territorios sin oferta comercial permanente y contribuye a la sostenibilidad de circuitos locales de exhibición.

4. Convocatorias específicas para circulación y accesibilidad.

La existencia de convocatorias anuales dirigidas a circulación, difusión y formación, incluyendo requisitos de accesibilidad (subtitulado, audiodescripción), constituye un mecanismo que permite asignar recursos mediante criterios técnicos y competitivos, favoreciendo proyectos con componentes de mediación y trabajo con públicos.

5. Constitución de redes y estándares operativos de exhibición.

La formalización de redes nacionales o regionales de salas permite establecer estándares de gestión, protocolos de curaduría y mecanismos de circulación conjunta de obras, optimizando logística y alcance territorial. La experiencia chilena de Red de Salas y sus manuales de gestión ofrecen un marco técnico replicable para la conformación de una red nacional de exhibición.

6. Articulación formación–producción–exhibición.

La integración de programas de formación técnica y de mediación con instrumentos de dotación y con líneas de circulación permite que la inversión en infraestructura sea acompañada por capacidades operativas que aseguren su utilización y mantenimiento. Los "Polos Audiovisuales" en México muestran un modelo en que la formación y la conformación de acervos regionales se vinculan estrechamente con la generación de ventanas locales de exhibición.

V. Competencia del congreso.

a. Constitucional:

"ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"

"ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

"**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

"**ARTÍCULO 6o.** CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

(...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

No se efectuaron modificaciones al texto radicado en la Secretaría General del Senado de la República.

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

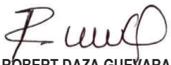
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VIII. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 255 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 255 de 2025 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA CIRCULACIÓN DE CINE COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto democratizar la circulación del cine y audiovisual nacionales mediante el fortalecimiento, la ampliación, la dotación y la adecuación de infraestructuras y espacios culturales propicios para la exhibición de este tipo de obras en el territorio nacional, y en línea con todo ello, promover la apropiación social del cine y audiovisual nacionales mediante la formación de públicos.

Artículo 2. Líneas de acción. Para la concreción del objetivo trazado en la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá desarrollar mecanismos de fomento en las siguientes líneas de acción:

1. **Dotación e infraestructura.** Dotación, ampliación y adecuación de la infraestructura, equipamiento tecnológico y/o el mobiliario para la exhibición de cine nacional;
2. **Formación.** Diseño de programas de formación técnica y tecnológica, sostenibilidad, formación de públicos y circulación.
3. **Circulación de colecciones.** Conformación y circulación de colecciones de obras audiovisuales que aborden la diversidad cultural y narrativa del país, previa adquisición de las respectivas licencias de uso con los legítimos titulares de derechos de autor de cada obra.
4. **Mediación de públicos y apropiación social del cine.** Estrategias que permitan acercar el cine y audiovisual nacionales con públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, personas mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga la Ley 2531 de 2025.

Atentamente,


ROBERT DAZA GUEVARA
 Senador de la República
 Pacto Histórico

municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros.

Parágrafo: Para lo previsto en este artículo se asignarán recursos anualmente en el presupuesto general de la Nación. Los gastos financieros que resulten de la implementación de la presente ley estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del presupuesto general de la Nación dirigidos a esta finalidad. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá gestionar fuentes complementarias de financiación adicionales a la partida presupuestal que para ello se asigne en el presupuesto general de la Nación, incluyendo mecanismos que estimulen la inversión privada.

Artículo 3. Acciones, beneficiarios y enfoques. Las acciones, programas y/o medidas en general que se establezcan en armonía con las líneas de fomento indicadas en la presente ley, podrán dirigirse a personas de derecho privado y público en las distintas regiones del país que conforme a los lineamientos técnicos que fije el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuenten con infraestructura o espacios culturales propicios para la exhibición y circulación de obras nacionales de cine y audiovisual.

En la definición de dichas acciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá implementar enfoques territoriales y poblacionales que permitan beneficiar a públicos tales como niños y niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores, población vulnerable, población con discapacidad, población en municipios PDET y Zomac, población campesina, comunidad educativa, colombianos en el exterior, entre otros y, en cualquier caso, con los enfoques poblacionales y/o diferenciales que se determinen en cada caso.

Artículo 4. Alianzas y colaboración administrativa. Para la concreción de estos propósitos, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá colaborar y gestionar alianzas con entidades públicas en los órdenes Nacional y territorial, y con entidades sin ánimo de lucro afines a esta ley como el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica instituido en el artículo 46 de la Ley 397 de 1997, y podrá asimismo celebrar los contratos y convenios necesarios para ello y realizar los traslados presupuestales que puedan ser requeridos.

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, los entes territoriales podrán desarrollar iniciativas relacionadas con el propósito de esta ley. Para ello, podrán asociarse entre sí, celebrar convenios interadministrativos, conformar alianzas público privadas -APP, y en general, emplear cualquier instrumento contemplado en la normativa vigente. En todo caso, las iniciativas que se desarrollen deberán ajustarse a los lineamientos que para ello expida el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en un periodo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigor de esta ley.

CONTENIDO

Gaceta número 1840 - Martes, 30 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en Senado al Proyecto de Ley número 190 de 2025 Senado, por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve el acceso al nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones 1

Informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 211 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea e implementa la cátedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones 4

Informe de ponencia para primer debate en Senado y texto propuesto al Proyecto de Ley número 249 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce a la Feria de Cali y a la salsa caleña como Patrimonio Cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 255 de 2025 Senado y texto propuesto por medio de la cual se fortalece la circulación de Cine Colombiano y se dictan otras disposiciones..... 14